

PUNTEO PROYECTO DE LEY INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

(0011-PE-2020)

01 | Tienen derecho a abortar:

a) Sin expresión de causa:

- Personas gestantes hasta la semana 14.
- Personas gestantes menores de 13 años, hasta la semana 40.

b) Presentando una declaración jurada:

- Personas gestantes mayores de 16, hasta la semana 40.
- Personas gestantes entre 13 y 16 años, hasta la semana 40. Se presupone que tienen capacidad para prestar su consentimiento, y sólo se requiere asentimiento de un progenitor, tutor o allegado cuando hubiere riesgo grave para su salud o su vida.

**DDJJ: la persona que solicita la realización de un aborto deberá indicar que ha sido producto de una relación no consentida, o que pone en riesgo su vida o su salud integral. No puede requerirse ningún elemento adicional a la declaración de la solicitante (Ej: denuncia penal).*

**Incongruencia normativa: En el caso de los menores de 18 años la ley 27.455 establece que la acción penal por violación es de oficio. Además la ley 26.061 art. 30 dispone el deber de comunicar la vulneración de derechos de menores, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.*

**Incongruencia normativa: La generación de riesgo es una causal más amplia que la afectación directa a la salud. Además en el caso de los menores de 13 a 16, se los presume capaces, en contradicción con lo dispuesto por el art. 26 CCYCN, que requiere el asentimiento de ambos progenitores aún para un nivel más bajo de protección como el mero "compromiso de la salud").*

02 | Plazo:

Una vez requerido el aborto, debe garantizarse la intervención dentro de los 10 días corridos desde su solicitud.

03 | Privacidad y confidencialidad. Prohibición de injerencia:

Se remarca el derecho a la privacidad y a la autonomía de la voluntad del paciente. Además se prohíbe todo tipo de injerencia de 3ros que intenten brindar acompañamiento con sesgo axiológico o religioso. Tampoco podrán los profesionales de la salud hacer consideraciones personales con sesgos religiosos o morales.

04 | Consentimiento informado:

Sólo se deben informar aquellas consideraciones relativas a la práctica del aborto en el paciente, no pudiendo brindar información no solicitada o que exceda la estrictamente requerida.

**El proyecto conduce a que la única información que se proporcione sea la vinculada a la práctica del aborto. En tal caso, se vulnera el artículo 59 del CCyCN que detalla ampliamente todo lo que integra el consentimiento informado.*

05 | Personas con capacidad restringida:

Si la restricción no tiene relación con el aborto, puede prestar consentimiento sin ningún impedimento. Si la sentencia judicial impide prestar el consentimiento para el aborto, o la persona ha sido declarada incapaz judicialmente, debe prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal, y a falta de este, de una persona allegada.

06 | Objeción de conciencia:

El profesional de la salud está obligado a realizar la práctica del aborto. Puede eximirse de dicha obligación, en la excepción prevista como objeción de conciencia.

La objeción de conciencia sin embargo, solo puede ser solicitada por el personal que debe intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo (se excluyen otros profesionales de la salud que puedan asistir al proceso).

Esta objeción puede realizarse bajo condición de derivar a la paciente y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la práctica.

**Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la práctica, es un hecho que desnaturaliza la esencia de la objeción de conciencia, porque lo hace agente productor de la conducta objetada aún cuando no lo haga él mismo de modo directo. Resulta inconstitucional.*

07 | Cobertura médica obligatoria (PMO):

Todas las obras sociales, pre-pagas o la figura jurídica que sea, del sector público y del privado, incluidas las obras sociales y prepagas provinciales, deben proporcionar a sus afiliados cobertura integral para la realización de aborto, en todas las formas y metodologías aceptadas por la OMS.

**La ley no puede obligar a las obras sociales provinciales. Las provincias no han delegado las competencias en materia de salud a la Nación. Las prestaciones y la cobertura van a depender de las jurisdicciones, así como los establecimientos disponibles. Se requiere la adhesión de las jurisdicciones.*

08 | Educación Sexual Integral:

Las provincias y municipios deben aplicar la ley 26.150 y capacitar a docentes, personal de salud y funcionarios en perspectiva de género y diversidad.

09 | Modificaciones Código Penal:

a) Aborto con consentimiento de la mujer después de la semana 14 y sin estar dentro de las causales: prisión de 3 meses a 1 año (actualmente es de 1 a 4 años, durante todo el embarazo).

b) Reprime con prisión de 3 meses a 1 año e inhabilitación especial al funcionario o profesional de salud que dilate injustificadamente el aborto o se niegue a realizarlo en los casos en que está obligado (actualmente no está legislado, no hay supuestos en los que el profesional esté obligado a realizar un aborto).

**La conducta descrita es indefinida. Por otra parte, no contempla ni diferencia debidamente al objeto de conciencia que realiza la derivación.*

c) Establece como causales de no punibilidad para cualquier aborto (más allá del plazo de la semana 14):

.Si el embarazo es producto de una violación (con la mera DDJJ).

.Si hay riesgo para la vida o salud integral de la madre (perspectiva amplia).

**Se constituye en un salvoconducto para realizar abortos incausados legalmente luego de la semana 14 de gestación. Ello es lo mismo que sólo penar el aborto sin consentimiento de la gestante y habilitar el aborto en forma libre cuando existe su consentimiento.*

d) Aborto causado por la mujer después de la semana 14: prisión de 3 meses a 1 año. Deja la ejecución de la pena a criterio del juez. La tentativa no es punible (actualmente es prisión de 1 a 4 años, durante todo el embarazo).

****En todos los casos las penas privativas de la libertad dispuestas hacen que el delito sea excarcelable. No hay cumplimiento efectivo de la pena para la mujer. En cambio a inhabilitación para los profesionales de la salud, sí es de cumplimiento efectivo.**

10 | Orden Público:

Se pretende obligar a las provincias a aplicar la ley incluso en las materias en las que el Congreso no tiene competencia.